ANEXO TRIBUTARIO RETORNO ALP-XPO

En el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios:

Contrato sujeto a retención en la fuente de acuerdo al concepto facturado, esto es, por concepto de servicios en el que prime el factor material como la instalación de equipos a la tarifa del 4%, si en el servicio prima el factor material como es la formación, diseño, pruebas la tarifa será del 11%, para el suministro del hardware y equipos necesarios para la señalización estarán sujetos a una retención en la fuente por compras a una tarifa del 2,5%. Para efectos del impuesto de renta y complementarios no habrá lugar a practicar retención en la fuente en caso de que se trate de un contratista con la calidad tributaria de Autorretenedor en la Fuente, un no contribuyente del impuesto de renta o perteneciente al régimen de tributación simple (RST).

En el Impuesto Sobre las Ventas - IVA:

Contrato gravado con IVA a la tarifa general del 19%.

Retención en la Fuente de IVA:

Esta se efectúa a la tarifa del 15% sobre el valor del IVA facturado, salvo que el contratista tenga la calidad tributaria de Gran Contribuyente o sea un Agente Retenedor de IVA.

Impuesto de Industria y Comercio:

Sujeto a retención en la fuente a la tarifa del impuesto de industria y comercio del municipio donde se realice el servicio, por lo cual se hace necesario que el proveedor al momento de facturar especifique el municipio donde se prestó el servicio o donde se realizó la venta para generar el impuesto en esos municipios.

Tasa PRO-DEPORTE y Recreación:

Sujeto a retención en la fuente por Tasa Pro-Deporte a la tarifa del 1.3% (Acuerdo 093 de 2023 del Municipio de Medellín).

<u>En Facturación</u>:

El contratista debe facturar atendiendo la normatividad vigente, si está obligado a facturar electrónicamente este será el único documento válido para realizar el cobro.